

## POLÍTICA DE LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

 **OLEAGINOSAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S**, en su interés y compromiso con el desarrollo del bienestar integral de sus trabajadores y Contratistas quienes contribuyen a su misión Institucional a través de la participación e interacción y el compromiso de la gerencia y quienes otorgan los recursos necesarios orientados a la cultura de la Promoción y prevención, busca que se garanticen óptimas condiciones de trabajo como contribución a un estado de vida saludable.

 A continuación, se describirá las siguientes directrices:

1. Está prohibido el uso, almacenamiento (excepto cuando estas sean prescritas en actividades propias de la empresa), posesión, distribución, consumo o venta de sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, energizantes (condicionalmente) o sustancias prohibidas, que generen dependencia dentro de las instalaciones o lugares de desarrollo de las actividades laborales de la empresa, así como en el desarrollo de las actividades laborales de los trabajadores y Contratistas cuyo consumo afecte de manera directa el desempeño laboral del trabajador, está expresamente prohibida.
2. Los trabajadores que estén tomando cualquier medicamento prescrito que pueda interferir o alterar sus habilidades para ejecutar en forma segura y eficiente su labor deberán reportarlo anticipadamente a su jefe inmediato.
3. El consumo de cigarrillo, de tabaco y sus derivados en las instalaciones, o lugares de desarrollo de las actividades laborales de la empresa está expresamente prohibida.
4. **OLEAGINOSAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S** a través de su representante legal o quien este delegue, se reserva el derecho de realizar pruebas de alcoholemia y/o de consumo de drogas ilícitas, sustancias prohibidas, control de pruebas no invasivas o de convocar a terceros para que las hagan, en situaciones en que un trabajador y/o contratista esté envuelto en algún accidente y/o presente características o actitudes sospechosas. Igualmente podrá ordenarle que se retire de las instalaciones de **OLEAGINOSAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S**, o sitios de trabajo cuando a juicio de la misma, el estado del trabajador ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, aprendices o las instalaciones o equipos de la empresa; la negativa ante la realización de la prueba podría ocasionar la terminación unilateral del contrato de trabajo, de comprobarse que la ingestión de sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, o sustancias prohibidas afecte de manera directa el desempeño laboral del trabajador y/o contratista dará lugar a la terminación unilateral del contrato con justa causa conforme a lo establecido en el artículo 62, numeral 6 del código sustantivo del trabajo.

**PROCESO ESTRATÉGICO**

**GESTIÓN GERENCIAL**

**Fecha: 01/01/2021**

**POLÍTICAS EMPRESARIALES**

**Versión: 02**

La realización de las pruebas de detección de consumo de alcohol, drogas o sustancias prohibidas podrá realizarse de la siguiente manera:

- **Pruebas Sorpresivas:** Se realizarán al personal en su puesto de trabajo (oficina - vehículo) en cualquier momento de la jornada laboral y en horas de trabajo.
- **Verificaciones aleatorias planeadas:** Consiste en la realización de pruebas al ingreso de las instalaciones **OLEAGINOSAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S** o en sitios de trabajo asignados.
- **Presunción razonable:** Cuando existe información o causas justificadas, como son los signos de deterioro físico o mental (comportamiento inadecuado e inexplicable) o con aliento alcohólico (halitosis), lenguaje farfullante, inestabilidad o desequilibrio psicomotor, ojos rojos, incoherencia.
- **Análisis post - accidente:** A trabajadores involucrados en accidentes de trabajo o incidentes viales, esta prueba será realizada por la empresa o por agentes de tránsito autorizados.

**Cualquier violación a las anteriores reglas será considerada como falta grave.**

Comuníquese y cúmplase



**ANGIE PEREZ**  
Representante legal